

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'1

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:	
Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 12 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

SANIDAD EXTERIOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha 30 de Marzo pasado, se anuncia la provisión, mediante examen público, de las vacantes de Secretarios intérpretes en las Estaciones sanitarias de los puertos, que corresponde proveer con arreglo al artículo 29 del Reglamento provisional de Sanidad exterior.

Los exámenes tendrán lugar en Madrid ante los Tribunales que oportunamente se designen, con sujeción al programa que á continuación se inserta.

Los aspirantes deberán ser españoles, mayores de veinte años y menores de cuarenta en la fecha en que termine el plazo para la admisión de solicitudes, y presentarán éstas en la Inspección General de Sanidad exterior, Negociado de Personal, dentro del término de sesenta días naturales, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Certificación del Registro Civil del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación del Registro Central de Penados, referente á sus antecedentes penales.
- 3.º Certificación facultativa que acredite no padecer defecto ni enfermedad física ó mental.

Dichas instancias y documentos que las acompañan, serán examinados por la Inspección General de Sanidad exterior, la cual excluirá á los solicitantes que no reúnan los debidos requisitos, quedando sin derecho á reclamación alguna, publicándose en la GACETA DE MADRID la relación de los admitidos diez días antes de comenzar los ejercicios.

El día anterior al comienzo de los exámenes se practicará con la intervención de los funcionarios que se designen el sorteo correspondiente para determinar el orden de examen de los aspirantes á ocupar las vacantes de que se trata.

Los admitidos deberán abonar en metálico quince pesetas por derechos de examen al recoger la papeleta del mismo en la Inspección General.

Los exámenes se harán ante dos Tribunales distintos, uno para los idiomas y otro para las demás materias.

Los que no sean aprobados por el primer Tribunal no podrán pasar á examinarse ante el segundo y perderán todos sus derechos.

Los examinandos que no se presenten al ser llamados por los Tribunales, perderán el turno y habrán de ser examinados en segunda vuelta, y si en ésta tampoco se presentasen, quedarán excluidos definitivamente.

Al presentarse el aspirante ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta de examen, cuya firma será cotejada con la de la solicitud.

El ejercicio de idiomas consistirá en leer, traducir y hablar en conversación seguida el francés y los demás idiomas que pretenda aprobar el aspirante, de los que determina el artículo 29 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior.

Para el examen de las materias administrativas se pondrán en una caja igual número de papeletas que preguntas tenga cada parte del Programa. De cada caja sacará el examinando una papeleta y contestará á la pregunta que corresponda, sin limitación de tiempo, pudiendo el Presidente llamarle la atención cuando se aparte del objeto de aquélla.

Para la calificación, cada individuo de los que formen el Tribunal señalará, por cada idioma ó asignatura, un número de puntos comprendido entre 0 y 5. El total de puntos que obtenga el examinando determinará el lugar que haya de ocupar en propuesta de aprobados.

Cuando aquél sea calificado en cualquiera de las materias objeto del examen con menos de cinco puntos, se entenderá que no ha sido aprobado.

La calificación se hará inmediatamente después de terminar los ejercicios de cada día.

En ningún caso se propondrán más individuos que los necesarios para cubrir el número de vacantes existentes al terminar los ejercicios de examen, perdiendo los demás todo derecho á ocupar plaza aunque hubiesen sido aprobados.

Cuando los examinados tuvieren diferente número en la propuesta de idiomas y en la de materias adminis-

trativas, se les calificará por el obtenido en la de idiomas.

De ser calificados dos ó más examinados con igual puntuación dará preferencia el mayor número de idiomas que hayan aprobado, y en igualdad de circunstancias la mayor edad.

Los aspirantes aprobados tendrán derecho á elegir plaza entre las vacantes, según el número de orden con que figuren en la propuesta.

Los Secretarios intérpretes que en la actualidad pertenecen al Cuerpo de Sanidad Exterior y que deseen efectuar examen para acreditar su conocimiento de otros idiomas además de los que poseían cuando ingresaron en el servicio, podrán dirigir sus solicitudes á la Inspección General que les indicará el día en que deberán presentarse en esta Corte para dicho objeto, concediéndoles el oportuno permiso.

Recogerán su papeleta de examen en el Negociado de Personal de la Inspección General, abonando cinco pesetas por cada idioma de que pretendan examinarse, en concepto de derechos de examen.

El examen de estos individuos se celebrará en un solo acto, si su número lo permitiese, ó en varios en otro caso previo un sorteo que determine el orden de actuación y después de haberse examinado todos los aspirantes á ingreso.

Los señores Gobernadores civiles se servirán ordenar la publicación de la presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de su mando para general conocimiento.

Madrid, 5 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, José del Prado y Palacio.

Programa de preguntas de Administración sanitaria.

1.ª De la salubridad pública.—Su importancia.—Relaciones de la Administración con la Higiene.

2.ª Concepto general de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.

3.ª Principales modificaciones introducidas por las disposiciones vigentes en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 en la parte referente á la Sanidad exterior.

4.ª Organización consultiva de la Sanidad pública, con arreglo á la Instrucción general de 12 de Enero de 1904.

—Real Consejo de Sanidad.—Su organización y atribuciones.

5.^a

Idea general de las Inspecciones generales, provinciales y municipales de Sanidad.

6.^a

Organización de la Sanidad exterior, con arreglo al Reglamento de 14 de Enero de 1909.

Disposiciones en vigor del Reglamento de 12 de Junio de 1887.

7.^a

Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Su organización y funciones.—Modificación efectuada en las mismas por la Real orden de 12 de Enero de 1909.

8.^a

Objeto de la Sanidad exterior.—Cuáles son las enfermedades pestilenciales, y cuáles las contagiosas comunes.—Definición de las palabras barco, buque, estación sanitaria y autoridad sanitaria, según el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

9.^a

Definición de la navegación de cabotaje.—Qué se entiende por gran cabotaje ó cabotaje internacional y por pequeño cabotaje.—Definición de la navegación de altura.—Significación de las palabras tripulación, observación y vigilancia, con arreglo al vigente Reglamento de Sanidad exterior.

10.^a

Definición de la circunscripción infectada y disposiciones que debe adoptar el Gobierno del país infestado, según el Reglamento vigente de Sanidad exterior.

11.^a

A quién corresponde conocer en última instancia de las reclamaciones y recursos interpuestos en tiempo y forma contra las decisiones de las Autoridades sanitarias, en la vía gubernativa, con arreglo á legislación vigente.

12.^a

Sanidad marítima ó de costas.—Distritos sanitarios.—División territorial.

13.^a

Estaciones sanitarias especiales.—Su organización y funcionamiento.—Personal afecto á las estaciones especiales, á las de primera y segunda clase y á las Inspecciones locales.—Concursos, escalafones y organización del personal de Sanidad exterior.

14.^a

Directores Médicos de estaciones sanitarias.—Sus deberes y atribuciones.

15.^a

Médicos segundos de las estaciones sanitarias.—Sus deberes y atribuciones.—Servicio farmacéutico.—Organización del mismo en las estaciones sanitarias especiales y en las de primera clase.

16.^a

Secretarios intérpretes.—Sus deberes y atribuciones.—Su ingreso en la carrera.—Condiciones que deben reunir para ser destinados á una estación sanitaria especial.

17.^a

Personal administrativo de las estaciones sanitarias.—Sus deberes y atribuciones.—Personal subalterno de las mismas.—Sus deberes y atribuciones.

18.^a

Personal sanitario de barcos.—Cuer-

po de Médicos de la Marina civil.—Su organización y atribuciones.

19.^a

Funciones que corresponden á los Cónsules y Vicecónsules españoles en materia de Sanidad.

20.^a

Patentes.—Clases de las mismas, y extremos y circunstancias que deben expresarse en ellas, tanto en las nacionales como en las extranjeras, y tiempo de validez de las mismas.

21.^a

Certificados consulares de Sanidad.—Idea general de los mismos.

22.^a

Concepto general referente á la higiene y salubridad de barcos.

23.^a

Disposiciones generales referentes á la higiene de bahías.

24.^a

Idea general de las medidas sanitarias que deben adoptarse respecto de los barcos á su salida de los puertos.

25.^a

Idea general de las medidas sanitarias que deben adoptarse en los barcos, con motivo de arribadas, escalas y comunicaciones.—Averías y naufragios.

26.^a

Clasificación sanitaria de los buques de alto bordo procedentes de largas expediciones.

27.^a

Conceptos generales respecto al trato y medidas sanitarias á que deben ser sometidos los buques de alto bordo á su llegada á los puertos.

28.^a

Ideas generales respecto á la importación y tránsito de equipajes y mercancías.

29.^a

Ideas generales respecto á la importación y tránsito de los ganados, aves y animales domésticos.

30.^a

Idea general de la desinfección del material empleado en los transportes de animales por tierra y por mar.

31.^a

Disposiciones más importantes referentes á la exportación de ganados y á la importación de los mismos, grasas, carnes y mercancías.

32.^a

Estadística sanitaria.—Quiénes tienen obligación de proporcionar los datos estadísticos.

33.^a

Infracciones cometidas por los funcionarios sanitarios y penalidad de las mismas.

34.^a

Infracciones referentes al régimen de patentes sanitarias, interrogatorios y declaraciones juradas.—Penalidad.

35.^a

Infracciones cometidas á la entrada y salida de los barcos en puertos y lazaretos.—Su penalidad.

36.^a

Infracciones por omisión ó demora en la declaración de casos sospechosos de enfermedades infecciosas en puntos de origen, en barcos ó en convoyes.—Su penalidad.

37.^a

Infracciones referentes al régimen y policía en los puertos y embarcaciones.—Penalidad de aquéllas.

38.^a

Infracciones referentes á la aplicación de medidas de aislamiento, desinfección, observación y vigilancia de pasajeros.—Su penalidad.

39.^a

Tarifa de derechos sanitarios con arreglo al vigente Reglamento de Sanidad exterior.

40.

Interrogatorio que debe hacerse al Capitán ó Médico del barco para reconocimiento del mismo.

Programa de preguntas de Geografía comercial.

1.^a

Definición y división de la Geografía.—Longitudes y latitudes geográficas.—Cálculo de la diferencia de hora entre dos puntos de la esfera.—Definición de los mares, golfos, continentes, penínsulas, islas, archipiélagos, estrechos, cabos, costas, etc.

2.^a

Europa.—Límites, superficie y población.—Mares, golfos y estrechos.—Penínsulas é islas principales.—Cabos.—Ríos principales, países que atraviesan y mares en que desembocan.—Enumeración de las naciones de Europa y de sus capitales respectivas.—Importancia comercial de Europa.

3.^a

España.—Límite, superficie y población.—Costas.—Cabos, golfos é islas principales.—Breve idea de las fronteras.—División territorial.—Ríos principales, provincias que bañan y puntos en que desembocan.—Enumeración de provincias marítimas, marítimo-fronterizas, fronterizas é interiores.—Gobierno.—Capital.—Breve reseña de las islas Baleares y Canarias.

4.^a

España.—Vías de comunicación internacionales.—Comercio de importación y de exportación.—Principales naciones que comercian con España.—Breve idea acerca de las posesiones españolas.

5.^a

Portugal.—Límites, superficie y población.—Puertos principales.—Comercio con España.—Enumeración de las colonias portuguesas.—Idea general de las islas Azores, Cabo Verde y Madera.

6.^a

Francia.—Límites, superficie y población.—Puertos principales.—Comercio con España.—Departamentos fronterizos con España y principales caminos que atraviesan la frontera.

7.^a

Bélgica y Holanda.—Límites, superficie y población.—Puertos principales.—Comercio con España.

8.^a

Gran Bretaña.—Límites, superficie y población.—Puertos.—Comercio con España.

9.^a

Imperio alemán.—Límites, superficie y población.—Puertos.—Comercio con España.

10.^a

Alemania.—Estados que forman el Imperio.—Límites y superficie de los reinos de Prusia, Sajonia, Baviera y Wurtemberg.—Sus capitales.

11.^a

Austria Hungría.—Límites y superficie del Imperio.—Comercio con España.—Puertos.

12.^a

Italia y Suiza.—Límites, superficie

y población.—Puertos de Italia.—Comercio con España.

13.^a

Dinamarca, Suecia, Noruega.—Límites y superficie.—Puertos.—Comercio con España.

14.^a

Rusia.—Límites y superficie.—Puertos principales y mares que se hallan.—Comercio con España.

15.

Turquía y Grecia.—Límites y superficie.—Puertos marítimos y fluviales.

16.^a

Servia, Rumanía, Bulgaria, Montenegro.—Límites y superficie.—Puertos marítimos y fluviales.

17.^a

Asia.—Límites y superficie.—Costas, cabos, golfos, estrechos, islas y penínsulas.—Imperio chino.—Límites y superficie.—Puertos.—Comercio con España.

18.^a

Rusia asiática. Límites y superficie de la Siberia.—Turquestán y Trascaucasia.—Puertos más importantes.—Turquía asiática.—Límites y superficie.—Puertos importantes.

19.^a

Japón.—Situación, superficie y población.—Puertos principales.—Importancia política y comercial de Japón.—Corea.—Situación, extensión y capital.

20.^a

Indostán é Indo China.—Límites y superficie.—Posesiones inglesas.—Capitales y puertos.—Posesiones francesas.—Capitales y puertos.—Posesiones portuguesas.—Capital y puertos.

21.^a

Irán y Arabia.—Límites y superficie de estas regiones.—Afghanistan.—Situación y extensión.—Persia.—Límites y superficie.—Puertos más importantes.—División de la Arabia.—Puertos importantes.

22.^a

Africa.—Límites, superficie.—Costas, cabos, golfos, islas, ríos y mares en que desembocan.—División geográfica.—Marruecos.—Límites, superficie, puertos.—Comercio con España.

23.^a

Africa inglesa.—Colonias y protectorados de la Gran Bretaña.—Situación de cada uno de ellos.—Capitales y puertos principales.—Descripción especial de la región del Nilo y del Canal de Suez.

24.^a

Africa francesa.—Colonias y protectorados de Francia. Situación de cada uno.—Puertos principales.

25.^a

Africa portuguesa.—Situación y población de las diversas colonias portuguesas.—Capitales y puertos importantes.—Africa española.—Situación y población de las colonias españolas.—Puertos.—Africa italiana.—Colonias.—Capitales y puertos.

26.^a

Africa alemana.—Situación y población de las colonias alemanas.—Puertos importantes.—Estado libre del Congo.—Límites, superficie, capital y puertos importantes.

27.^a

América septentrional.—Límites, superficie, costas, golfos, cabos, penínsulas y estrechos.—División geográfica.—Idea general de las tierras árticas y de la Groenlandia.

28.^a
Confederación del Canadá.—Límites, superficie, capital y puertos importantes.

29.^a
Estados Unidos.—Límites y superficie.—Puertos.—Comercio con España.

30.^a
Méjico y América central.—Méjico.—Límites, superficie. Puertos principales.—América central.—Estados que la forman.—Situación y superficie.—Capitales y puertos.—Comercio con España.

31.^a
América meridional.—Límites, superficie, costas, golfos, estrechos, cabos.—Panamá.—Colombia y Venezuela.—Sus límites, superficie, capitales y puertos.—Comercio con España.

32.^a
Ecuador, Perú, Bolivia y Chile.—Límites y superficie.—Capitales y Puertos.

33.^a
Brasil, Paraguay, Guayanas.—Límites y superficie.—Capitales y puertos.

34.^a
Argentina y Uruguay.—Límites y superficie.—Capitales y puertos.—Comercio con España.

35.^a
Islas de América.—Enumeración de las situadas en el Norte y Sur.—Países á que pertenecen.—Antillas.—División.—Situación y superficie de Cuba, Puerto Rico, Santo Domingo y Jamaica.—Capitales y puertos.—Enumeración de las pequeñas Antillas, países á que pertenecen y puertos principales.—Comercio con España.

36.^a
Oceanía.—Situación geográfica y extensión.—Mares, estrechos.—División geográfica.—Principales archipiélagos de la Malasia.—Naciones á que pertenecen.—Capitales y puertos.—Principales archipiélagos de la Melanesia.—Polinesia y Micronesia.—Naciones á que pertenecen.—Puertos importantes.—Extensión de la Australia.—Su división.—Capitales y puertos.

Programa de preguntas de Contabilidad

1.^a
Qué se entiende por contabilidad.—Qué es cuenta.—Manera de distinguir cuándo una cuenta es deudora y cuándo acreedora.—Significado de las palabras deudor, adeudar y débito; acreedor, acreditar y crédito.

2.^a
Contabilidad del Estado.—Su forma.—Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Su organización y funciones.

3.^a
Cobro de derechos por expedición de patentes y refrendos.—Cuantía de estos derechos y circunstancias en que se hacen efectivos.—Libros de cuentas de adeudos sanitarios.—Papeleta de adeudo sanitario.—Forma en que debe estar redactada para los efectos de la nueva patente ó refrendo de la presentada.

4.^a
Libro diario de los ingresos y gastos referentes al material de Secretaría de

las Estaciones sanitarias.—Libro de cuenta y razón de la consignación para material de Secretaría y entretenimiento del material náutico, edificios, plantaciones y demás material de las estaciones especiales con lazareto anejo.—Cuenta trimestral de la consignación para atender á los gastos del referido material.

5.^a
Libro permanente inventario de los muebles y efectos de la dependencia.—Estado trimestral inventario de los precitados efectos.—Recaudación de los derechos sanitarios, ingreso en las Aduanas y formalización de cuentas.—Estados trimestrales.—Estado bimensual de existencias de hanhidrido.—Su formación.

6.^a
Contratos para todas clases de servicios y obras públicas por cuenta del Estado.—Excepciones.—Condiciones que deben reunir las subastas.—Casos en que han de celebrarse una y dos subastas simultáneas, y ante quién han de tener lugar.

7.^a
Anuncio, pliego de condiciones y requisitos que deben de contener éstos.—Procedimientos en el caso de que el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura y efectos de la resolución.—Contratos que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta y remates públicos.—Pliego de condiciones y garantías que en estos casos haya de prestar el contratista.—Responsabilidades de los contratistas por falta de cumplimiento á lo establecido en los pliegos de condiciones.

8.^a
Manera de hacerse la compra de efectos para los servicios y quedar aquella justificada.—Requisitos para la celebración de subastas cuyo importe total no exceda de 25.000 pesetas.

9.^a
Requisitos para la celebración de subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas.—Casos en que deben elevarse á escritura pública los contratos celebrados mediante subasta ó concurso.

10.^a
Personas que intervienen en la formalización de los contratos, presupuestos y actas de recepción de todas las obras y servicios Sanitarios.—Fórmula que se usa en la formalización de los contratos y actas de recepción.—Devolución al rematante de los resguardos de depósito de la fianza, una vez cumplido el servicio contratado.

Madrid, 5 de Mayo de 1914.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel M. Salazar.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1914.)

1203

Alcaldía de Sequera de Fresno
Don Julián Martín Román, Alcalde constitucional de este pueblo de Sequera de Fresno.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 10 del actual, ha acordado efectuar un deslinde y amojonamiento de los caminos de Castiltierra, Aldeanueva del Monte, Carre, San Juan y Arroyo de

los Prados, cuya operación se llevará á efecto por una Comisión nombrada á dicho fin, el día 26 del corriente y hora de las ocho de su mañana, dando principio por la mojonera del término de Castiltierra; previniendo á los propietarios vecinos y hacendados forasteros de fincas colindantes, que una vez terminado el deslinde, pueden entablar las reclamaciones que á su derecho convengan en el plazo de ocho días, siguientes al en que termine la operación, y que una vez transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Sequera de Fresno, 11 de Mayo de 1914.—El Alcalde accidental, Gumer-sindo Sanz.

1206

Alcaldía de Mozoncillo

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda proceder como acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año próximo de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por referidos conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones por duplicado debidamente justificada, durante el plazo de quince días, á contar desde que este anuncio se vea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mozoncillo, 11 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Lope Casado.

1204

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Gilmartín Yagüe, Pio, hijo de Mariano y Gerónima, natural de Torreiglesias, soltero, Zapatero, de quince años de edad, domiciliado últimamente en Valseca, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de esta Ciudad, á prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á la vez á todas las Autoridades así civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo y su conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Segovia, 9 de Mayo de 1914.—El Juez de instrucción, Romualdo Sanchó.

Gilmartín Yagüe, Emilia, hija de Mariano y Gerónima, natural de Valseca, soltera, sus labores, de nueve años de edad, domiciliada últimamente en Valseca, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de esta Ciudad, á prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no comparecer, la parará el perjuicio que

haya lugar, rogando á la vez á todas las Autoridades así civiles como militares, la busca y captura de dicha individua y su conducción á este Juzgado, en caso de ser habida.

Segovia, 9 de Mayo de 1914.—El Juez de instrucción, Romualdo Sanchó.

1207

Juzgado municipal de Veganzones

Don Luis de Virseda Arribas, Juez municipal de esta villa de Veganzones.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que ha pendido en este Juzgado sobre reclamación de cuatrocientas noventa y siete pesetas, como principal, á instancia de Gregorio García López, contra Joaquina García Fernanz y Toribio Rodríguez; en cuyos autos, se tiene acordado sacar á pública subasta, por primera vez, las fincas siguientes radicantes en este término de Veganzones:

1.^a Una tierra entre las dos cuestas, sembrada de trigo, de cabida dieciocho áreas; linda al Saliente, con Leandro Cuesta; Mediodía, María Pascual, y Poniente y Norte, Macario García; tasada en 104 pesetas.

2.^a Otra tierra al mismo sitio de entre cuestas, sembrada de trigo, de cabida de seis áreas; linda al Saliente, Macario García; Mediodía, Eusebio Polo; Poniente, Eugenio García, y Norte, Cirilo López; en 53 ídem.

3.^a Otra tierra á la Cuesta del Pedazo, de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda al Saliente, Mariano García; Mediodía, Andrés Martín; y Poniente y Norte, Eustasio Gómez; en 100 ídem.

4.^a Otra á la Fuente del Cañuelo, de veinticinco estados; linda al Saliente, Andrés Martín; Mediodía, pinar; Poniente, Mariano Alvarez, y Norte, Esteban Martín; en 10 ídem.

5.^a Una viña al Romazal, de catorce áreas; linda al Saliente, Clemente Crespo; Mediodía, Pablo Martín; Poniente, Cándido Lobo, y Norte, Lino García; en 100 ídem.

El remate tendrá lugar el día primero de Junio del mes próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; sin cuyo requisito, no serán admitidos; haciéndose constar que la adquisición de título, será de cuenta del comprador el adquirirla.

Dado en Veganzones á veintinueve de Abril de mil novecientos catorce.—El Juez, Luis Virseda.—El Secretario habilitado, Jesús Gómez.

1201

Juzgado municipal de El Espinar

Don Narciso Megía y Megía, Juez municipal de esta villa de El Espinar.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas que penden en este mi Juzgado dimanante de sumaria que se instruyó por el Juzgado superior, en virtud de atestado formulado por el Sargento Comandante del puesto de la Guardia civil de San Rafael, D. Francisco Estévez Guerrero y guardia del mismo puesto Francisco Bajo Ballesteros, contra Arsenio Lavín Lezcano, Pedro González Ortiz y Julián Ortiz Caballero, ambulantes, dedicados á las capeas de reses bravas, y domiciliados en Santander, hoy de ignorado paradero, por hurto de nueve prendas de ropa blanca de la propiedad de Pascual García Valencia, Simón Llorente García, Pilar Agulla Herrero y María Huertas, llevado á cabo el día dieciocho de Agosto de mil novecientos once, en terrenos abiertos próximos á la Estación férrea de esta villa y al Arroyo de Gudillos, de este término, en donde se hallaban tendidas dichas ropas, se ha dictado por este Tribunal en fecha cuatro del actual, la sentencia en rebeldía que con su encabezamiento, parte esencial y parte dispositiva dice así:

Sentencia en rebeldía.—En la villa de El Espinar á cuatro de Mayo de mil novecientos catorce; el Tribunal municipal que suscribe compuesto por don Narciso Megía y Megía, Juez, y D. Isidoro Yagüe del Pozo y D. Teodoro González Corredra, Adjuntos; habiendo visto y oído el juicio verbal de faltas que antecede por virtud de denuncia formulada el día dieciocho de Agosto de mil novecientos once, por el Sargento Comandante del puesto de la Guardia civil del puesto de San Rafael, Francisco Estévez Guerrero y guardia segundo Francisco Bajo Ballesteros, contra Arsenio Lavín Lezcano, Pedro González Ortiz y Julián Ortiz Caballero, por hurto de ropas blancas en la Estación férrea de esta villa, y en el Arroyo de Gudillos, en referido día, cuyas ropas eran de la propiedad de Pascual García, Simón Llorente, María Huertas y Pilar Agulla Herrero, habitantes en San Rafael y dicha Estación; y

1.º Resultando: Que referido día dieciocho de Agosto de mil novecientos once, y según consta en el atestado reproducido en estos autos, por el Sargento Comandante del puesto de la Guardia civil de San Rafael ya citado, tuvo éste noticias de que habían sido hurtadas nueve prendas de vestir blancas á los vecinos citados, habitantes en dichos barrios, por cuyo motivo fueron detenidos convictos y confesos en la Estación referida Arsenio Lavín, Julián Ortiz y Pedro González Ortiz, domiciliados en Santander, Daoiz y Velarde número nueve, Rúa menor, número veintidós, y cuesta de Gibaja número veintidós respectivamente, y entregados en este Juzgado con las referidas prendas.

2.º Resultando: Que en vista del atestado mencionado se instruyeron por este Juzgado las oportunas diligencias, remitiéndose al Sr. Juez de Instrucción del partido en unión de los sujetos y prendas indicadas.

14. Resultando: Que llegado el día de hoy, y siendo la hora señalada para la celebración del juicio de faltas constituido en legal forma el Tribunal, han comparecido los denunciados Sargento, Francisco Estévez Guerrero y Guardia, Francisco Bajo Ballesteros, de los puestos de la Guardia civil de San Rafael y Campo Azilvaro, respec-

tivamente, no habiéndolo verificado los denunciados Arsenio Lavín Lezcano, Pedro González Ortiz y Julián Ortiz Caballero, no obstante la citación hecha en el periódico oficial de la provincia, por cuya razón el Tribunal acordó continuar el acto oyendo á los denunciados y en rebeldía contra los denunciados con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

15. Resultando: Que dada lectura del atestado reproducido por el Sargento Comandante del puesto de la civil de San Rafael ya citado, que forma parte de estas reproducidas diligencias, por los denunciados se ha expuesto que se ratifican en su contenido, sin que tengan más que añadir ni quitar, manifestándose que el día dieciocho de Agosto de mil novecientos once tuvo noticias el Sargento denunciante que habían sido hurtadas nueve prendas de vestir blancas á los vecinos de San Rafael y de la Estación, por cuyo hecho fueron detenidos los denunciados referidos en la Estación férrea y convictos y confesos firmaron el atestado que á tal efecto levantaron el declarante Sargento Estévez acompañado del Guardia Bajo Ballesteros, poniéndolos á disposición de este Juzgado, con las nueve prendas de vestir que les fueron ocupadas y cuya manifestación y ratificación reproducen bajo juramento en este acto.

16. Resultando: Que con vista de todas las diligencias, y de las manifestaciones que en las mismas aparecen hechas por los denunciados por los que se acredita ser cierto el hecho denunciado, el Sr. Fiscal emitió su dictamen manifestando que el hecho constituye la falta penada en el artículo seiscientos seis del Código penal, toda vez que según aparece en las diligencias reproducidas por este Juzgado, en la tasación prudencial hecha por los peritos de las ropas objeto del hurto que se juzga, han sido valuadas en cinco pesetas, y procede le sea impuesta á los denunciados la pena que dicho artículo señala en su grado medio, y toda vez que los perjudicados han renunciado á la indemnización de perjuicios, deben ser castigados no obstante á la multa del tanto del daño, á tenor de lo que dispone el artículo seiscientos diecinueve de dicho Cuerpo legal, declarándose rebeldes con arre-

glo á la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Considerando: Que resulta comprobado el hecho del hurto de las nueve prendas de ropa de vestir de la propiedad de D. Pascual García Valencia, D. Simón Llorente García, D.ª Pilar Agulla Herrero y D.ª María Huertas, vecinas de esta villa, llevado á cabo por los denunciados Arsenio Lavín Lezcano, Pedro González Ortiz y Julián Ortiz Caballero, domiciliados en Santander, ambulantes, y hoy de ignorado paradero, en terrenos abiertos próximos al río denominado Gudillos y á la Estación férrea de esta villa, el día dieciocho de Agosto de mil novecientos once, hecho que resulta consumado y probado por el atestado reproducido por la Guardia civil denunciante Sargento, Francisco Estévez Guerrero, y Guardia, Francisco Bajo Ballesteros, en cuya certificación, ratificación y declaraciones prestadas, se confirma que dichos denunciados firmaron el primitivo atestado, convictos y confesos, como autores del referido hurto.

Considerando: Que ofrecido el procedimiento á los perjudicados anteriormente mencionados éstos han renunciado completamente á la indemnización de daños y perjuicios que á ellos les fueron ocasionados, como asimismo á que les restituyan las expresadas prendas con absoluto perdón á dichos denunciados de todo lo que á ellos pueda referirse.

Considerando: Que no obstante el perdón concedido á los denunciados por los perjudicados en la parte que afecta á la responsabilidad civil que ha ellos pudiera corresponderles, no puede alcanzar dicho perdón á la responsabilidad penal que les alcanza por la falta cometida, y ésta ha de ser perseguida y castigada con arreglo á lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Código penal vigentes.

Considerando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones de la Ley, habiendo sido necesaria la prolongación de su substanciación por las razones expresadas en los respectivos resultandos.

Considerando: Que el valor de las prendas objeto del hurto asciende á la cantidad de cinco pesetas, según la tasación pericial que prudencialmente

se ha verificado de ellas.—Vistos los artículos primero, quinto, seiscientos seis y seiscientos diecinueve del Código penal; y los artículos ochocientos treinta y cuatro y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conformándose este Tribunal con el dictamen Fiscal, Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á Arsenio Lavín Lezcano, Pedro González Ortiz y Julián Ortiz Caballero como autores del hurto, en rebeldía; á la pena de doce días de arresto menor, relevándoles de la indemnización que como valor de las ropas objeto del hurto, habían de abonar á los perjudicados, por haber éstos renunciado á ella, condenándoles también á la multa de cinco pesetas como tanto de valor de lo hurtado, quedando condenados también Arsenio Lavín Lezcano y Pedro González Ortiz, á satisfacer las diez pesetas de multa que les fueron impuestas por la no comparecencia ante este Tribunal el día trece de Enero último para la que se hallaban citados, cuyas responsabilidades harán efectivas en papel de pagos al Estado y á las costas y gastos de este juicio y reintegro del mismo. Así por esta nuestra sentencia que será notificada personalmente á los denunciados, y publicada su parte esencial y dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación á los condenados según previene la Ley de Enjuiciamiento Criminal definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal, Narciso Megía.—El Adjunto, Isidoro Yagüe.—El Adjunto, Teodoro González.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Espinar.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha por ante mí el Secretario en el Espinar, á cuatro de Mayo de mil novecientos catorce, de que doy fé.—Ante mí: Rufino García.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento y notificación á los denunciados condenados en rebeldía, á los efectos consiguientes.

El Espinar, á siete de Mayo de mil novecientos catorce.—El Juez municipal, Narciso Megía.—P. M. de S. S.ª: Rufino García, Secretario.

SECCION DE PÓSITOS

1200

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Cuéllar, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de Mayo no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anunci á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 11 de Mayo de 1914.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Num. de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal é intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Aureliano Blanco Fernández...	Nicolás Blanco Sanz.....	21	Febrero.....	1910	186.15	9.31	195.46
2	Angel Quevedo Arranz.....	Mancomunados.....	15	Abril.....	1913	210.12	10.51	220.63
3	Doroteo Quevedo Arranz.....	>	>	>	>	105.06	5.25	110.31
4	Jacinto Quevedo Arranz.....	>	>	>	>	105.06	5.25	110.31